



VISTOS: el Informe N° 000011-2025-MTPE/3/24.1.3.3, de fecha 25 de febrero de 2025, la Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1 del 22 de abril de 2024; la Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1.3.3, del 22 de enero de 2025; los Expedientes nros. 27C-2022, 28C-2022, 27A-2022, 85A-2022 y 85B-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de julio de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley del Servicio Civil**), estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, **Reglamento General**), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria estableció que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de la publicación de dicho reglamento, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, el 23 de junio de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, mediante la cual se formalizó la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "**Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil**" (en adelante, **Directiva del Régimen Disciplinario**), la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del Reglamento General, y lo dispuesto en la Directiva del Régimen Disciplinario, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000202-2024-MTPE/3/24.1, se designó - con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2024- a la servidora Roxana Magaly Aguilar Rúa como Secretaria Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" (en adelante, **la Secretaria Técnica Titular**);



Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario¹, si la Secretaria Técnica Titular se encontrara incurso en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que la designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, a través del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1, de fecha 22 de enero de 2025, se resolvió encargar a la Secretaria Técnica Titular el deslinde de responsabilidades proveniente de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, declarada mediante el artículo 1° de dicha resolución², respecto a, entre otros, los expedientes nros. **27C-2022, 28C-2022 y 85A-2022**;

Que, a través del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, del 22 de abril de 2024, se resolvió encargar a la Secretaria Técnica Titular el deslinde de responsabilidades proveniente de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, declarada mediante el artículo 1° de dicha resolución³, respecto a, entre otros, los expedientes Nros. **27A-2022 y 85B-2022**;

Que, bajo dicho contexto, mediante el Informe N° 000011-2025-MTPE/3/24.1.3.3, de fecha 25 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica Titular ha formulado abstención para intervenir en el deslinde de responsabilidades derivado del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1 y del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, respecto a los expedientes Nros. 27C-2022 y 28C-2022, 27A-2022, 85A-2022 y 85B-2022, en virtud a los cuales se abrieron los expedientes Nros. 02-2025⁴, 20B-2024⁵, 03-2025⁶ y 20C-2024⁷, por considerar que se encuentra incurso en las causales de abstención establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**);

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

8.LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1. Definición

(...)

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

² Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con respecto a los expedientes nros. **27C-2022, 28C-2022, 85A-2022**, 37-2024, 40-2024¹⁰ (años 2020 y 2021) y 43-2024, por los fundamentos expuestos en el presente acto. (resaltado agregado)

³ Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria del Programa, con respecto a los expedientes Nros. **27A-2022, 06-2023 y 85B-2022**, conforme al sustento contenido en el presente acto. (resaltado agregado)

⁴ Deslinde de responsabilidad por prescripción de los expedientes 27C y 28C-2022

⁵ Deslinde de responsabilidad por prescripción del expediente 27A-2022

⁶ Deslinde de responsabilidad por prescripción del expediente 85A-2022

⁷ Deslinde de responsabilidad por prescripción del expediente 85B-2022

⁸ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la LPAG

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: QGKUJHO



Que, conforme se indica en el mencionado Informe N° 000011-2025-MTPE/3/24.1.3.3, se ha advertido que: **(i) respecto al deslinde de responsabilidad por la prescripción de los expedientes nros. 27A-2022⁹ y 27C-2022 y 28C-2022¹⁰**, tales prescripciones se produjeron bajo la competencia de la Secretaria Técnica Titular, evidenciándose la existencia de un interés personal en el resultado de los mismos, con lo cual se configura la causal de abstención establecida en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG; y, **(ii) respecto al deslinde de responsabilidad por la prescripción de los expedientes nros. 85A-2022¹¹ y 85B-2022¹²**, se advirtió que tales prescripciones se produjeron durante el periodo de gestión de la señora Linda Paola Ibarra Zegarra (en adelante, **señora Ibarra**) como Secretaria Técnica¹³, con quien la Secretaria Técnica Titular mantuvo una relación de subordinación; y que, por ende, al no haber transcurrido más de 12 meses desde la vigencia de la relación de subordinación entre la señora Ibarra y la Secretaria Técnica Titular, se configura la causal de abstención establecida en el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la LPAG;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, y en aras a los principios de imparcialidad, debido procedimiento, celeridad y eficacia, corresponde aprobar la abstención de la Secretaria Técnica Titular para intervenir en el deslinde de responsabilidades en cuestión;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, corresponde a esta Dirección Ejecutiva, en condición de máxima autoridad administrativa del Programa “Llamkasun Perú”, designar a quienes actuarán como Secretarios Técnicos Suplentes en el deslinde de responsabilidades por las prescripciones recaídas en los expedientes Nros. 27C-2022 y 28C-2022, 27A-2022, 85A-2022 y 85B-2022;

Por tales motivos, de conformidad al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, cuya versión actualizada se aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. **Si personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto de que se trate** o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
(...)

5. Cuando **tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto**, o si **tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes**, aun cuando no se concrete posteriormente.
(...)"

⁹ La prescripción del expediente 27A-2022, se configuró el 19 de mayo de 2023, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, del 22 de abril de 2024.

¹⁰ La prescripción de los expedientes nros. 27C-2022 y 28C-2022, se configuró el 26 de noviembre de 2024, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1, del 22 de enero de 2025.

¹¹ La prescripción del expediente 85A-2022, se configuró el 05 de diciembre de 2023, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1, del 22 de enero de 2025.

¹² La prescripción del expediente 85B-2022, se configuró el 05 de diciembre de 2023, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, del 22 de abril de 2024.

¹³ En virtud a la designación dispuesta mediante Resolución Directoral N° 195-2023-LLP/DE, con vigencia desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: QGKUJHO



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de abstención de Secretaria Técnica Titular

Aprobar la abstención de la servidora Roxana Magaly Aguilar Rúa, como Secretaria Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, para intervenir en el deslinde de responsabilidades derivado del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1 y del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, respecto a los expedientes nros. 27C-2022 y 28C-2022, 27A-2022, 85A-2022 y 85B-2022, en virtud a los cuales se abrieron los expedientes los expedientes nros. 02-2025¹⁴, 20B-2024¹⁵, 03-2025¹⁶ y 20C-2024¹⁷; por encontrarse incurso en las causales de abstención establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Designación de Secretaria Técnica Suplente encargada del deslinde de responsabilidad referido a los expedientes nros. 27A-2022, 27C-2022 y 28C-2022

Designar a la servidora Patricia Olimpia Sibille Yika, Asesora de la Dirección Ejecutiva, para que se encargue del deslinde de responsabilidad por la prescripción de los expedientes nros. 27A-2022¹⁸, 27C-2022 y 28C-2022¹⁹, según lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1 y Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, en condición de Secretaria Técnica Suplente que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, en adición a las funciones previstas en su Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 3°.- Designación de Secretaria Técnica Suplente encargada del deslinde de responsabilidad referido a los expedientes nros. 85A-2022 y 85B-2022

Designar a la servidora Gabriela Aliaga Aliaga, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva, para que se encargue del deslinde de responsabilidad por la prescripción de los expedientes nros. 85A-2022²⁰ y 85B-2022²¹, según lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1 y Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, en condición de Secretaria Técnica Suplente que apoya a

¹⁴ Deslinde de responsabilidad por prescripción de los expedientes 27C-2022 y 28C-2022

¹⁵ Deslinde de responsabilidad por prescripción del expediente 27A-2022

¹⁶ Deslinde de responsabilidad por prescripción del expediente 85A-2022

¹⁷ Deslinde de responsabilidad por prescripción del expediente 85B-2022

¹⁸ La prescripción del expediente 27A-2022, se configuró el 19 de mayo de 2023, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, del 22 de abril de 2024, cuyo deslinde de responsabilidad generó la apertura del expediente 20B-2024.

¹⁹ La prescripción de los expedientes nros. 27C-2022 y 28C-2022, se configuró el 26 de noviembre de 2024, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1, del 22 de enero de 2025, cuyo deslinde de responsabilidad generó la apertura del expediente 02-2025.

²⁰ La prescripción del expediente 85A-2022, se configuró el 05 de diciembre de 2023, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000015-2025-MTPE/3/24.1, del 22 de enero de 2025, cuyo deslinde de responsabilidad generó la apertura del expediente 03-2025.

²¹ La prescripción del expediente 85B-2022, se configuró el 05 de diciembre de 2023, siendo declarada mediante Resolución Directoral N° 000086-2024-MTPE/3/24.1, del 22 de abril de 2024, cuyo deslinde de responsabilidad generó la apertura del expediente 20C-2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gov.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: QGKUJHO



las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, en adición a las funciones previstas en su Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 4º.- Remisión de antecedentes

Disponer la remisión de los respectivos antecedentes a las servidoras Patricia Olimpia Sibille Yika y Gabriela Aliaga Aliaga, a efectos de que ejerzan sus funciones como Secretarías Técnicas Suplentes, en virtud a lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” (<https://www.gob.pe/llamkasunperu>).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JESSICA MILAGROS TUMI RIVAS
Directora Ejecutiva
Programa Llamkasun Perú